

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2251/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parroquia de San Salvador de Barbeito, cuyos límites son: Norte, parroquia de Santa María de Lourdes (Ayuntamiento de Curtis); Sur, parroquia de Santa María de Mezonzo (Ayuntamiento de Vilasantar); Este, parroquia de Santa María de Fisteus (Ayuntamiento de Curtis) y parroquia de Santa María de Mezonzo (Ayuntamiento de Vilasantar), y Oeste, parroquias de San Martín de Cubruy, Santa María de Cumbras y San Sebastián de Castro (Ayuntamiento de Ordenes). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2252/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela (Toques, La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela (Toques-La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, la parte del término municipal de Toques (La Coruña), perteneciente a la parroquia de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela, delimitada de la siguiente forma: Norte,

término municipal de Sobrado y parroquia de San Pelayo de Paradela; Sur, parroquia de Santo Tomás de Mangüerio; Este, parroquia de San Pelayo de Paradela y parroquia de San Julián de Monte, y Oeste, término municipal de Mellid y parroquia de Santa María de Ordes. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2253/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Mezonzo (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa María de Mezonzo (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Mezonzo (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Vilasantar, correspondiente a la parroquia de Mezonzo, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de San Salvador de Barbeito (Ayuntamiento de Vilasantar); Sur, río Tambre; Este, parroquia de Santiago de Vilasantar (Ayuntamiento de Vilasantar), y Oeste, parroquia de San Sebastián de Castro (Ayuntamiento de Mesía) y parroquia de San Vicente de Arceo (Ayuntamiento de Boimorto). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

*DECRETO 2254/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parroquia de Santiago de Vilasantar, cuyos límites son: Norte, parroquia de Santa María de Fisterus (Ayuntamiento de Curtis); Sur, parroquia de San Pedro de Présaras (Ayuntamiento de Vilasantar); Este, parroquias de San Vicente de Curtis y San Martín de Armental (Ayuntamiento de Vilasantar), y Oeste, parroquia de Santa María de Mezonzo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA BAXIER

*DECRETO 2255/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomé de Manguero-Santa María de Ordes (Toques-La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santo Tomé de Manguero-Santa María de Ordes, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomé de Manguero-Santa María de Ordes (Toques-La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, la parte del término municipal de Toques (La Coruña), perteneciente a las parroquias de Santo Tomé de Manguero-Santa María de Ordes, delimitadas de la siguiente forma: Norte, parroquia de Santa María de Capela, parroquia de Santa Eufemia del Monte; Sur, término municipal de Melid, parroquia de San Martín de Oleiros; Este, parroquia de San Julián del Monte y parroquia de San Esteban de Vilamor, y Oeste, término municipal de Melid. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA BAXIER

*DECRETO 2256/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Motilla del Palancar (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Motilla del Palancar (Cuenca), puesta de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motilla del Palancar (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal de Motilla del Palancar, más un sector del colindante término municipal de Alarcón. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA BAXIER

*DECRETO 2257/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Romancos (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Romancos (Guadalajara) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Romancos (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA BAXIER

*DECRETO 2258/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Celada, Cuevas, Matanza, Tejados (León).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Celada, Cuevas, Matanza, Tejados (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Celada, Cuevas, Matanzas, Tejados (León).